



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0470-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 493-2019-OI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, de la Oficina de Infraestructura; Informe N° 327-2019-GTyT/MPP, de fecha 23 de mayo de 2019, de la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 836-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría de Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 79° Inspector o Supervisor de Obra señala:

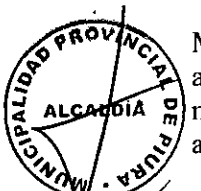
79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

Que, la Oficina de Infraestructura, con Informe N° 493-2019-OI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, señala que es necesaria la presencia de un profesional que controle la correcta ejecución técnica de los trabajos efectuados por el Contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ ejecutor de la Obra “Reparación de Canal de Drenaje en el (LA) Sullana entre Intersección Prolong. Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, recomendando se designe como Inspector de la Obra al Ing. Civil Hebert Nander Enriquez Altamirano, con efectividad al 23 de mayo de 2019;



Que, en tal sentido la Gerencia Territorial y de Transportes, a través del Informe N° 327-2019-GTyT/MPP, de fecha 23 de mayo de 2019, solicitó a la Gerencia Municipal se autorice la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, designando al Ing. Hebert Nánder Enriquez Altamirano como Inspector de la Obra "Reparación de Canal de Drenaje en el (LA) Sullana entre Intersección Prolong. Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 836-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2019, en base al Art. 79° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, recomendó continuar con el trámite correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de mayo de 2019, que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar, con efectividad al 23 de mayo de 2019, al Ing. Civil Hebert Nánder Enriquez Altamirano, con Registro de Matrícula C.I.P. N° 71496, en su calidad de Jefe de la División de Obras, como Inspector de la Obra "Reparación de Canal de Drenaje en el (LA) Sullana entre Intersección Prolong. Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, Ing. Hebert Nánder Enriquez Altamirano, al Consorcio Drenes del Perú, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE